
5 de abril de 2002

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 168

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0020. Proyecto de Ley de Salud. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.	
Calificación de enmiendas parciales a Proyecto de Ley.	3860

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales, en su reunión celebrada el día 4 de abril de 2002, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES A PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0020 -0508778-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Salud.

ACUERDO:

Vistos:

Escrito número 9037, de fecha 3 de abril de 2002, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Escobar Las Heras, por el que presenta once enmiendas parciales.

Escrito número 9039, de fecha 4 de abril de 2002, firmado por la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señora De Pablo Dávila, por el que presenta ciento once enmiendas parciales.

Escrito número 9040, de fecha 4 de abril de 2002, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta setenta y una enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Segundo. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Tercero. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

Las enmiendas núms. 21 y 22 deben entenderse referidas al artículo 43.2.

La enmienda núm. 24 debe entenderse referida al artículo 43.2.a).

En la enmienda núm. 27 en el apartado "Donde dice", debe aparecer el siguiente texto: "El Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud, estará adscrito a la Consejería competente en materia de salud."

La enmienda núm. 45 debe entenderse de modificación y referida al artículo 51.

En la enmienda núm. 91 la modificación se entiende referida al artículo 105.

En la enmienda núm. 104 debe suprimirse la expresión "A la Disposición Transitoria Décima", y la Disposición que se pretende incluir debe entenderse Transitoria.

En la enmienda núm. 109 la expresión "A la Disposición Adicional Quinta bis.", debe sustituirse por "Incluir una nueva Disposición Adicional Quinta con el siguiente texto:"

En la enmienda núm. 111 debe suprimirse la expresión "Disposición Final Primera bis", y la Disposición que se pretende incluir debe entenderse Final Primera.

Cuarto. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Quinto. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

La enmienda núm. 2 debe entenderse de supresión.

La enmienda núm. 8 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos 6.

Las enmiendas núms. 9, 10, 11, 16, 37 y 44 deben entenderse de adición.

En la enmienda núm. 22 la supresión que se propone debe entenderse referida al Capítulo IV.

La enmienda núm. 42 debe entenderse referida al artículo 43.2.h) Bis. Nuevo.

La enmienda núm. 57 debe entenderse referida al artículo 68.2.f).

La enmienda núm. 58 debe entenderse referida al artículo 68.2.h).

La enmienda núm. 59 debe entenderse referida al artículo 68.2.j).

Sexto. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Séptimo. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas, serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 4 de abril de 2002. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios So-

ciales.

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo preceptuado en el artículo 96 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta 11 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Salud.

Logroño, 3 de abril de 2002. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Conrado Escobar Las Heras.

A la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales.

D.^a Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del mencionado Grupo Parlamentario y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ciento once enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Salud.

Logroño, 4 de abril de 2002. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a Victoria de Pablo Dávila.

A la Mesa de la Comisión de Salud y Servicios Sociales.

El Grupo Parlamentario Mixto que, por decisión adoptada por la mayoría de la Mesa de la Cámara el 2 de mayo de 2001, está integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta setenta y una (71) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Salud.

Logroño, 4 de abril de 2002. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Lejarra.

**ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS
A TRÁMITE****Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafo 3.º

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...miembros del Consejo Europeo para la..."; debe decir, "...miembros del Consejo de Europa para la...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 33.2.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"b) La red de oficinas de farmacia, como establecimientos sanitarios en los que se realiza dispensación de medicamentos y productos sanitarios a los ciudadanos y se les presta el servicio de atención farmacéutica, mediante los conciertos que periódicamente se establezcan."

Debe decir:

"b) La red de oficinas de farmacia, como establecimientos sanitarios privados de interés público en los que se realiza dispensación de medicamentos y productos sanitarios a los ciudadanos y se les presta el servicio de atención farmacéutica, mediante los conciertos que periódicamente se establezcan."

Justificación: Concordancia con la definición de las Oficinas de Farmacia, que efectúa el artículo 4 de la Ley 8/98, de 16 de junio de Ordenación Farmacéutica.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 69.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado entre el a) y el b) con el siguiente texto:

"b) Establecer, actualizar y rescindir los conciertos sanitarios o convenios singulares de vinculación."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 87.1.c).1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Seis representantes de la Comunidad Autónoma...".

Debe decir:

"1. Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja nombrados por el Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de salud."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 87.1.c).1., 2., 3. y 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir la numeración de los apartados "1., 2., 3. y 4" por guiones.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 87.1.c).4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"4. Tres representantes de las asociaciones empresariales más representativas y otros tres en representación de los Sindicatos más representativos según su representatividad de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical."

Debe decir:

"4. Dos representantes de las asociaciones empresariales más representativas y otros dos en representación de los Sindicatos más representativos."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 91.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado m) con el siguiente texto:

"m) Efectuar propuestas a la Consejería competente en materia de salud para establecer conciertos sanitarios o convenios singulares de vinculación."

Justificación: Técnica

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 91.1.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...con los límites previstos en el art. 69.j)..."; debe decir, "...con los límites previstos en el art. 69.2.j)...".

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 100.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"La dispensación de las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, preparados oficinales y todas aquellas formas farmacéuticas y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica a las personas acogidas a los regímenes de la Seguridad Social, por parte de las oficinas de farmacia, se concertará en los términos establecidos por la legislación vigente."

Debe decir:

"La dispensación de las especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales, preparados oficinales y todas aquellas formas farmacéuticas y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica a las personas acogidas a los regímenes de la Seguridad Social, por parte de las oficinas de farmacia, se concertará con el departamento competente en materia de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos."

Justificación: Concordancia del presente artículo con la Ley General de Seguridad Social.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Séptima. (Nueva).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una nueva Disposición Adicional. Séptima, con el siguiente texto:

"Los puestos previstos en la Relación de Puestos

de Trabajo del Servicio Riojano de Salud podrán ser desempeñados por el personal descrito en el artículo 74 de esta norma, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la citada Relación de Puestos de Trabajo. En estos casos el personal mantiene su régimen y situación de origen sin perjuicio que las condiciones de trabajo sean las específicas que correspondan al puesto desempeñado."

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la Disposición Transitoria. Tercera.

Justificación: Técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "igualdad", el término "efectiva."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe 5.Bis con el siguiente texto:

"5. Bis. Superación de los desequilibrios territoriales y sociales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2.6.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final de este epígrafe, "...desde el principio de separación de las funciones de autoridad, aseguramiento, compra y provisión de servicios sanitarios."

Justificación: Establecer el principio de separación, en especial, de la autoridad y aseguramiento de la provisión.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3. con el siguiente texto:

"3. De manera especial se garantizarán los derechos de los niños en el ámbito sanitario, estableciendo medidas específicas que permitan la adaptación de los recursos a las necesidades de este colectivo, el acompañamiento de sus padres o tutores en los ingresos hospitalarios, la atención educativa durante su proceso asistencial así como aquellos derechos reconocidos en la legislación sobre menores."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3.Bis con el siguiente texto:

"3. Bis. El ciudadano tiene derecho a solicitar el alta voluntaria en un centro hospitalario."

Justificación: Regular este derecho.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...menor de 16 de años."; debe decir, "...menor de edad."

Justificación: Existe una laguna entre los 16 a los 18 años.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 7.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "filosóficas."; debe decir, "éticas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 9.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del párrafo primero del apartado 1 la siguiente expresión:

"El usuario podrá dejar sin efecto la autorización reseñada en el momento que lo estime pertinente antes de la finalización del expresado proyecto o investigación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final de este apartado el siguiente texto:

"Este derecho incluirá el progresivo ofrecimiento de habitación individual en los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Concretar el alcance de este derecho en la atención hospitalaria.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 5. con el siguiente texto:

"5. Igualmente, los ciudadanos tendrán derecho a que se les extienda certificación acreditativa de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria."

Justificación: Regular derecho a la certificación de estado de salud.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 6. con el siguiente texto:

"6. El usuario del Sistema Público de Salud tiene derecho a disponer de información sobre el coste económico de las prestaciones y servicios recibidos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 11.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 7. con el siguiente texto:

"7. Asimismo, se reconoce el derecho a que a la finalización de su estancia en una institución hospitalaria, reciba un Informe del alta hospitalaria."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "profesional"; debe decir, "médico."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir el término: "servicio" después de "profesional."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del epígrafe la siguiente expresión:

"Este derecho comprenderá el derecho a la libre elección de médico en los niveles de atención primaria y especializada. Este derecho se extenderá, igualmente, a la atención en salud mental, el encontrarse incluida en el correspondiente nivel de atención sanitaria."

Justificación: Mayor determinación.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "profesional"; debe decir, "médico."

dico."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 12.5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un segundo párrafo en el indicado artículo con el siguiente texto:

"El Gobierno de La Rioja incluirá dentro de los objetivos de la planificación sanitaria los tiempos de espera máximos para ser atendidos en los términos recogidos en este apartado, incluyendo en este derecho los tiempos de espera referidos a la realización de los correspondientes medios diagnósticos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 13.5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar un nuevo epígrafe 5.Bis. con el siguiente texto:

"5. Bis. Derecho al libre acceso al Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 14.3.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) Durante la atención intrahospitalaria...", hasta "el proceso asistencial."

Debe decir:

"a) Durante la atención hospitalaria, tendrá derecho a que se le asigne un médico del Hospital, cuyo nombre se le dará a conocer, el cual será su interlocutor principal con el resto del equipo asistencial."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 22.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el último párrafo.

Justificación: El alta en un centro hospitalario no es competencia de la Dirección del centro.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 24.4.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final de este epígrafe, "..., así como registro de las reclamaciones, las cuales se remitirán, de manera inmediata, para su conocimiento a la Autoridad Sanitaria."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.2

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. El Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud, estará adscrito a la Consejería competente en materia de salud."

Debe decir:

"2. El Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud estará adscrito al Parlamento de La Rioja."

Justificación: Adscribir esta institución al Parlamento, órgano de representación de la voluntad de los ciudadanos, dotando al mismo de un mayor grado de independencia de la Administración Pública y del propio Gobierno.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 25.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"3. El Defensor del Usuario dará cuenta de sus actividades anualmente a la Consejería competente en materia de salud..."

Debe decir:

"3. El Defensor del Usuario dará cuenta de sus actividades anualmente al Parlamento de La Rioja..."

Justificación: Adecuación anterior enmienda.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 26.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. El Defensor del Usuario, previa consulta...", hasta el final.

Debe decir:

"1. El Defensor del Usuario será designado por el Parlamento de La Rioja con el voto favorable de tres quintas partes de sus miembros. Su mandato tendrá una duración de cinco años pudiendo ser reelegido en mandatos posteriores."

Justificación: Fijar forma de nombramiento del Defensor del Usuario y el tiempo de su mandato.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "así como recibir cuantas...", la expresión "...quejas, reclamaciones..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 27.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "se concibe como un órgano independiente en el seno de la Consejería competente en materia de salud"; Debe decir, "se concibe como un órgano independiente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 28.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo el siguiente texto:

"Igualmente podrá acceder a todo tipo de dependencias destinadas a la atención sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Ampliar las atribuciones sobre el acceso a dependencias sanitarias.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 29.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 29.Bis. con el siguiente texto:

"Artículo 29. Bis.

El Defensor del Usuario no podrá ser removido de su cargo sino por:

1. Finalización del mandato.
2. Renuncia aceptada por el Parlamento de La Rioja.
3. Por muerte o incapacidad sobrevenida.
4. Por incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes del cargo apreciada por el Pleno del Parlamento.
5. Por haber sido, en virtud de sentencia firme, declarado responsable civilmente por dolo o condenado por delito doloso.

Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Usuario en un plazo no superior a un mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que se produce la vacante."

Justificación: Regular causas de cese.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 30.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado, "..., garantizando la reserva y confidencialidad de sus actuaciones sobre los derechos individuales de los ciudadanos en los términos recogidos en la presente Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 31.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión final "...o vinculados a ellos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 33.2.c).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir.

Justificación: No forman parte del Sistema Público de Salud de La Rioja.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 36.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 36.Bis. con el siguiente texto:

"Artículo 36. Bis. Concepto.

A los efectos de esta Ley, se entenderá como provisión de servicios sanitarios la actividad de carácter instrumental por la que se ofrece a las personas un recurso organizado y homologado con el objeto de proporcionarles prestaciones sanitarias dirigidas a la promoción, preservación y restablecimiento de su estado de salud."

Justificación: Definir el concepto de provisión de servicios sanitarios.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 36.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 36. Ter. Provisión de servicios sanitarios con medios de titularidad pública.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja se garantizará la existencia de una dotación de recursos de titularidad pública adecuada a las necesidades sanitarias, realizándose su planificación con criterios de racionalización de recursos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 36.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 36. Quáter. con el siguiente texto:

"Artículo 36. Quáter. El Contrato-Programa.

1. A los efectos de esta ley, el contrato-programa constituye el instrumento jurídico mediante el cual se articulan de manera directa las relacio-

nes entre la Consejería competente en materia de sanidad y el Servicio Riojano de Salud para la provisión de servicios sanitarios.

2. El contrato-programa tendrá la naturaleza jurídica de un convenio de carácter especial, suscrito por el representante legal de la organización de provisión de servicios sanitarios correspondiente, en el que se concretarán, en relación con la actividad y financiación con cargo a los créditos presupuestarios públicos, los siguientes extremos mínimos:
 - a) Estimación del volumen global de actividad y previsión de las contingencias sanitarias objeto de cobertura.
 - b) Determinación cuantificable y periódica de los requisitos de calidad que deberán cumplir los servicios sanitarios.
 - c) Estimación finalista sobre cobertura económica de la actividad consignada con cargo a los créditos presupuestarios, periodicidad de los pagos y documentación justificativa para la realización de los mismos.
 - d) Requisitos y procedimiento de control y auditoría sanitaria.
 - e) Los niveles de responsabilidad que adquieren las partes en cuanto a las revisiones, adaptaciones y demás incidencias que se susciten en la aplicación del convenio."

Justificación: Regular la existencia de contratos-programas.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar un nuevo Capítulo I. Bis. al final del artículo 36 con el siguiente título:

"PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS"

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 37.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de todos los sujetos integrados en el Sistema Público de Salud de La Rioja."; debe

decir, "...del Sistema Público de Salud de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 37.2 y 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. El Plan de Salud de La Rioja es el marco...", hasta el final del apartado 3., "...seguimiento y evaluación."

Debe decir:

"El Plan de Salud deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a) La adecuación a los objetivos de la política social y económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) El establecimiento de indicadores o criterios básicos y comunes que favorezcan la ordenación y coordinación sanitaria, y posibiliten evaluar las necesidades de recursos, así como el inventario de los mismos.
- c) El mantenimiento de un marco de actuaciones conjuntas para alcanzar un sistema sanitario equitativo y armónico, basado en la concepción integral de la salud.
- d) La elaboración de criterios básicos y comunes de evaluación de la eficacia y eficiencia del sistema sanitario."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 37.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un nuevo artículo 37. Bis. con el siguiente texto:

"**Artículo 37. Bis.** Contenido.

Reglamentariamente se establecerá el contenido del Plan de Salud el cual contendrá, al menos:

- a) El análisis de los problemas de salud y de la atención sanitaria de la Comunidad Autónoma y de la situación de los recursos existentes.
- b) La definición de los objetivos de atención a la salud.

- c) La definición general de los programas principales de actuación que se desarrollarán a través del Plan.
- d) La estimación de los recursos necesarios para atender al cumplimiento de los objetivos propuestos, tanto en lo que se refiere a la organización y desarrollo de actividades, servicios, planes sectoriales y programas, como a los medios materiales y personales precisos y los recursos económicos destinados al cumplimiento de estos objetivos.
- e) El calendario general de actuación.
- f) Los mecanismos de evaluación del desarrollo del Plan y, en su caso, los procedimientos previstos para la modificación del mismo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 38.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo 38 el siguiente texto:

- "4. La elaboración del Plan de Salud de La Rioja corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad, la cual tendrá en cuenta en la redacción del mismo las propuestas formuladas por los órganos de participación del Sistema Público de Salud de La Rioja y, en concreto, por el Consejo Riojano de Salud.
- 5. El Plan de Salud será aprobado por el Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad, previo informe del Consejo Económico y Social, y se remitirá al Parlamento para su conocimiento."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 43.2.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final de este apartado el siguiente texto: "..., de manera especial, la atención sobre los riesgos para la salud derivados de la contaminación del medio ambiente; agua, aire, suelo y energía."

Justificación: Precisar las actuaciones sobre el medio y en concreto la contaminación medioambiental.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 43.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado g) Bis. con el siguiente contenido:

- "g) Bis. Promoción y protección a la salud y prevención de los factores de riesgo a la salud en los establecimientos públicos o colectivos y lugares de convivencia."

Justificación: Incluir las actuaciones sobre establecimientos públicos.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 43.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado g) Ter. con el siguiente texto:

- "g) Ter. Prevención de los factores de riesgo y protección a la salud frente a los efectos sobre la misma producidos por bienes de consumo."

Justificación: La protección sobre bienes de consumo en el ámbito sanitario no se limita a la cadena alimentaria.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 43.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el apartado 3.

Justificación: No parece adecuada y, en todo caso, estaría mal ubicada esta disposición dado que sería una Disposición Final.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 44.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe a) Bis con el siguiente texto:

- "a) Bis. Realización de actividades de preven-

ción, protección, promoción y mejora de la salud de los trabajadores desde una concepción integral de la misma."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 44.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Crear un nuevo epígrafe c) Bis con el siguiente texto:

"c) Bis. Inspección y supervisión de las actividades desarrolladas por las entidades aseguradoras colaboradoras en el ámbito de la salud laboral."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 47.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Participando..."; debe decir, "Integrada...".

Justificación: La atención referida en este apartado está integrada en la atención primaria y especializada, la expresión "participando" es confusa.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 50.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 50**"; debe decir, "**Artículo 45. Bis.**"

Justificación: La atención sanitaria en salud mental y drogodependencias no es un nivel asistencial.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 50.1.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir "Los expresados hospitales deberán estar dotados con servicio de urgencias hospitalarias."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 51.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 51**"; debe decir, "**Artículo 45. Ter.**"

Justificación: La atención sanitaria a las urgencias y emergencias no es un nivel asistencial.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 51.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Los puntos de referencia...", hasta "...en su caso."

Debe decir:

"2. En el nivel de atención primaria, las actuaciones de urgencias se desarrollarán a través de los puntos de atención continuada, dependientes de los centros de salud, y estarán destinados a dar atención permanente y urgente a la población de las zonas de salud correspondientes. En el ámbito de la atención especializada, la asistencia de urgencias médicas, se efectuará en los hospitales a través de sus unidades y servicios de cuidados críticos y de urgencias. Finalmente, se establecerá un Sistema de Urgencias y Emergencias Sanitarias, con el objeto de asegurar la atención sanitaria, no sólo en el tiempo, sino entre los diferentes niveles asistenciales, regulándose los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados que aseguren la integración de actividades sanitarias."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 51.

Enmienda de: Adición.

Texto: Los artículos 52 y 53 se incluirían en un nuevo Capítulo VI con el título "DE LA ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA Y LOS DESPLAZAMIENTOS."

Justificación: La atención sociosanitaria y los desplazamientos no son, estrictamente, niveles de asistencia sanitaria y no deben incluirse en el Capítulo V.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 53.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir la actual redacción del artículo por el siguiente texto:

- "1. La atención sociosanitaria integra los cuidados sanitarios con los recursos sociales de forma continuada y coordinada.
2. El Sistema Público de Salud de La Rioja dispondrá de los recursos necesarios para prestar una atención sociosanitaria de calidad. A tal efecto se coordinarán todos los servicios sanitarios y sociosanitarios de responsabilidad pública con el fin de alcanzar una homogeneidad de objetivos y un máximo aprovechamiento de recursos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 58.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir la actual redacción por el siguiente texto:

"**Artículo 58.** Composición.

1. El Consejo Riojano de Salud estará compuesto por los siguientes miembros:
 - Presidente: El Consejero competente en materia de Salud.
 - Vicepresidente: El titular de la Dirección General con competencias en materia de Salud.
 - Vocales:
 - a) Cuatro miembros en representación de la Administración Sanitaria, designados por el Presidente del Consejo, entre los que figurará el Gerente del Servicio Riojano de Salud.
 - b) Dos miembros en representación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - c) Cuatro miembros por cada área de salud, en representación de los Ayuntamientos, elegidos por la representación

de las Corporaciones Locales entre los representantes de los Ayuntamientos en las Áreas de Salud. Mientras persista la actual ordenación territorial, la referencia a las áreas de salud se entenderá referida a la única área de salud de La Rioja.

- d) Cuatro miembros en representación de las organizaciones sindicales más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- e) Cuatro miembros en representación de las Organizaciones empresariales.
- f) Un representante de cada uno de los siguientes Colegios profesionales del área de las ciencias de la salud: Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Psicólogos y Diplomados en Enfermería.
- g) Uno en representación de la Universidad de La Rioja.

2. El Consejero de Salud y Servicios Sociales designará de entre sus miembros, un secretario.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 58.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar un nuevo artículo 58. Bis con el siguiente texto:

"**Artículo 58. Bis.** Funciones.

Son funciones del Consejo Riojano de Salud:

- a) Asesorar y formular propuestas al Consejo de Administración del Servicio Riojano de Salud y a la Consejería competente en materia de Salud en todos los asuntos relacionados con la atención sanitaria y la protección de la salud, haciendo efectiva la participación ciudadana en materia de salud.
- b) Proponer aquellas medidas de carácter sanitario que contribuyan a elevar el nivel de salud de la población.
- c) Informar sobre los Anteproyectos de Ley y proyectos reglamentarios en materia de salud, así como el Plan de Salud de La Rioja.
- d) Proponer medidas tendentes a mejorar la

- gestión del Servicio Riojano de Salud.
- e) Velar porque las actuaciones de todos los servicios, centros y establecimientos sanitarios que satisfagan necesidades del sistema sanitario público, se acomoden a la normativa sanitaria y se desarrollen de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades económicas del sector público.
 - f) Informar y orientar sobre criterios referentes al anteproyecto de presupuesto del Servicio Riojano de Salud previamente a su aprobación.
 - g) Informar la Memoria Anual del Servicio Riojano de Salud previamente a su aprobación, así como los reglamentos de régimen interior.
 - h) Para dar cumplimiento a lo previsto en los apartados anteriores, el Consejo Riojano de Salud, podrá crear Comisiones o Grupos de Trabajo de carácter sectorial.
 - i) Realizar cualquier otra función que le sea atribuida legal o reglamentariamente."

Justificación: Regular legalmente las funciones del Consejo Riojano de Salud.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 58.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo 58. Ter con el siguiente texto:

"**Artículo 58. Ter.** Sesiones.

El Consejo Riojano de Salud se reunirá, en sesión ordinaria, al menos cada cuatro meses, siendo convocado por su Presidente o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 66.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe a) Bis con el siguiente contenido:

"a). Bis. Los recursos que le puedan corresponder por la participación de la Comunidad Autónó-

ma de La Rioja en los Presupuestos Generales del Estado."

Justificación: Incluir estos recursos.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 66.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe d) con el siguiente contenido:

"d) Los recursos que se le transfieran juntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 66.2.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este epígrafe.

Justificación: Suprimir la referencia a las tasas.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 66.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "efectivos" el término "totales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 68.2.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Crear un nuevo epígrafe a) Bis con el siguiente texto:

"a) Bis. Velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos reconocidos en la presente Ley en materia de salud."

Justificación: Incluir la competencia sobre garantía de derechos.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 68.2.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo epígrafe a) Ter. con el siguiente texto:

"a) Ter. Proponer al Parlamento de La Rioja la aprobación de convenios de colaboración con otras Comunidades Autónomas para la prestación de servicios sanitarios cuando existan motivos que así lo aconsejen y en los términos previstos por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía de La Rioja."

Justificación: Incluir esta competencia recogida en el Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 68.2.f).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este epígrafe.

Justificación: Coherencia con anteriores enmiendas.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 68.2.h).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este epígrafe.

Justificación: Elevado grado de indeterminación.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 69.2.n).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este epígrafe.

Justificación: La provisión de servicios sanitarios corresponde al Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 69.2.o).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este epígrafe.

Justificación: Es una competencia del Servicio Riojano de Salud.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 69.2.r).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este epígrafe.

Justificación: Coherencia con anteriores enmiendas.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 69.2.z).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este epígrafe.

Justificación: Indeterminación de la competencia.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 70.1.f).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final de este epígrafe, "de conformidad con las líneas básicas establecidas en el Plan de Salud de La Rioja".

Justificación: Adecuar la coherencia de los programas de las CC.LL.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 70.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...la legislación vigente."; debe decir, "...la legislación de régimen local vigente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 74.1.b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el término "estatutario".

Justificación: El personal transferido no sólo es personal estatutario.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 75.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final de este epígrafe el siguiente texto:

"..., hasta que se dicten las normas que regulen la homologación del personal."

Justificación: Regular el derecho a la homologación del personal.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 75.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto:
"..., de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Marco básico."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 76.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión final, "y lo que reglamentariamente se establezca."

Justificación: Elevado grado de indeterminación frente al principio de legalidad.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 80.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el siguiente texto:

"Salvo lo previsto por esta Ley y disposiciones normativas que sobre la materia pudieran dictarse,".

Justificación: Garantizar la aplicación de la legislación aplicable en materia de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 80.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir antes de "...a la Hacienda Pública..." la expresión "sobre régimen presupuestario y...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 80.4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este apartado.

Justificación: Resulta innecesario.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 83.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del primer párrafo "en los términos previstos en el artículo 447 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 83.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el segundo párrafo de este artículo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 86.2.b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el punto "b) Los Gerentes de Área."

Justificación: No existe, ni está prevista su existencia al menos según la propia Ley, sin perjuicio de la correspondiente reserva cuando se cree más de un área. La redacción actual induce a confusión.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 87.1.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado c). 5. con un nuevo vocal:

"5. Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios elegido entre las organizaciones más representativas de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 90.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el apartado 2. por el siguiente texto:

"2. El Gerente es designado y cesado libremente por el Gobierno de La Rioja, a propuesta del Consejero competente en materia sanitaria y oído el Consejo de Administración del Servicio Riojano de Salud."

Justificación: Adecuar el nombramiento.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 93.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el apartado 1 del artículo 93 por el siguiente texto:

- "1. El Sistema Público de Salud de La Rioja podrá establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con entidades ajenas al mismo, teniendo siempre en cuenta su carácter excepcional y el principio de subsidiariedad y en los términos previstos en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad."

Justificación: Declarar el principio de subsidiariedad y la primacía del carácter público en la provisión.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 93.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este apartado.

Justificación: Suprimir esta forma de colaboración.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 94.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el actual texto por el siguiente:

- "1. La suscripción de conciertos para la prestación de servicios sanitarios se realizará teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad, complementariedad, optimización de los recursos públicos y la adecuada coordinación de los recursos privados con los públicos. En todo caso, de manera periódica se revisarán los expresados conciertos, al objeto de evaluar la prestación desde medios públicos de las actividades concertadas."

Justificación: Prioridad de la provisión pública.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 94.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este apartado.

Justificación: Prioridad en la provisión pública.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 95.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión, "...de los convenios y...".

Justificación: Coherencia con anteriores enmiendas.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 96.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión, "convenios o".

Justificación: Coherencia con anteriores enmiendas.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 96.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3. con el siguiente texto:

- "3. No se podrán realizar conciertos con aquellos centros o servicios sanitarios en los que preste su actividad cualquier tipo de personal vinculado al Servicio Riojano de Salud o cualesquiera otros Servicios Regionales de Salud."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 97.1.b).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "duración", la expresión "...que no podrá ser superior a cuatro años, sin perjuicio de ser prorrogados con los límites establecidos en la normativa vigente sobre contratación y sin que cada prórroga pueda superar los cuatro años."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 97.1.d).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final de este epígrafe el siguiente tex-

to: "...quedando garantizada la asistencia en condiciones de gratuidad."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 98.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión, "Convenio o".

Justificación: Coherencia con anteriores enmiendas.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 99.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir este artículo.

Justificación: No existe tal colaboración.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 101.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...deberá colaborar..."; debe decir, "...establecerá los medios que permitan su utilización en la docencia...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 101.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final "...e igualmente con la Universidad de La Rioja."

Justificación: Recoger la colaboración con la Universidad.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 101.3

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...promoverá..."; debe decir, "...garantizará...".

Justificación: Garantizar el derecho.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 101.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado el siguiente texto:

"Asimismo, procederá a la elaboración de Planes de Formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, incluyendo la promoción de programas de formación en Ciencias de la Salud."

Justificación: Incluir Planes de Formación.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 101.5.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión final "...por los agentes públicos o privados."

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 101.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo un nuevo apartado con el siguiente contenido:

"Igualmente se establecerá la colaboración de la Consejería competente en materia de sanidad con sindicatos, colegios profesionales, sociedades científicas y otras entidades análogas en materia de formación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 103.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de la expresión "...tenga atribuidas como autoridad sanitaria...", el siguiente texto "...y de manera especial las competencias derivadas de las actividades señaladas en el artículo 43 de la presente Ley,...".

Justificación: Resalta las competencias de salud pública en este Título.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 103.10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...sanidad mortuoria."; debe decir,

"...política sanitaria mortuoria."

Justificación: Adecuación de la terminología de la legislación general.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 104.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir en el primer párrafo después de "...asistencia sanitaria individual:", el siguiente texto: "...y sin perjuicio de las competencias reconocidas al Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja:"

Justificación: El Defensor del Usuario tiene competencias en este campo.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 104.5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "...de las actuaciones propias de los servicios de salud,..." el texto siguiente: "...y de las entidades aseguradoras..."

Justificación: En la actualidad las atribuciones en esta materia incluyen, también, a entidades colaboradoras.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 105.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar el artículo 105, dividiendo el mismo en tres apartados, con la numeración 1, 2 y 3.

El primer apartado se extendería hasta "...consecuencias negativas para la salud."

El segundo apartado se iniciaría a la finalización de esta expresión, si bien se sustituiría la expresión "En consecuencia..." por "Igualmente..."

El tercer apartado que sería de nueva redacción, contendría el siguiente texto:

"3. La duración de las medidas establecidas en este artículo será limitada, no excediendo del tiempo que exija la situación de riesgo que las justificó."

Justificación: El artículo regula dos supuestos distintos que deben diferenciarse. El primero las medidas preventivas en general y el segundo, las situaciones de

urgencia. El tercer apartado va unido a cualquier medida cautelar de esta naturaleza.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 105.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de "...la suspensión del ejercicio de actividades,..." el texto siguiente: "...la inmovilización de productos..."

Justificación: Mayor precisión en las actuaciones para evitar lagunas dado que la intervención de medios materiales se refiere a medios instrumentales, no a productos.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 105.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir después de la expresión "...siempre que se acredite...", la palabra "...razonablemente..."

Justificación: Añadir un elemento adicional ante actuaciones de carácter extraordinario que genere una mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 105.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo el siguiente texto:

"Las medidas preventivas que se ordenen con carácter obligatorio, de urgencia o de necesidad, deberán adaptarse a los criterios expresados en el artículo 28 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública."

Justificación: Adaptación a la normativa en esta materia.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 106.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...cuando ejerza tales funciones..."; debe decir, "...actuando como Autoridad Sanitaria..."

Justificación: Evitar redundancias y expresar el carácter de autoridad sanitaria, precisando la naturaleza de la actividad inspectora.

Enmienda núm. 119

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 106.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3. con el siguiente texto:

"3. Las actas y diligencias formalizadas con arreglo a esta normativa extendidas por el personal que lleve a cabo funciones de inspección tienen naturaleza de documentos públicos y se presumen ciertos los hechos que motiven su formulación, salvo prueba en contrario.

Igualmente, los hechos consignados en las diligencias o actas y manifestados o aceptados por las personas interesadas se presumen ciertos y sólo los podrán rectificar mediante prueba de que incurrieron en error de hecho."

Justificación: Establecer legalmente la presunción de certeza de las actuaciones inspectoras.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir una nueva Disposición Adicional. Quinta con el siguiente texto:

"En el plazo de un año, se procederá a la presentación en el Parlamento de La Rioja por parte del Gobierno Regional del correspondiente Proyecto de Ley previsto en el artículo 75.2 de este Texto Legal. En el indicado Proyecto se incluirá la determinación del número máximo de población asignada por médico en los Niveles de Atención Primaria y Atención Especializada."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir una nueva Disposición Transitoria con el siguiente texto:

"En el plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente Ley, se procederá a la disolución de la Fundación "Hospital de Calahorra" integrando sus recursos personales y materiales en el Servicio Riojano de Salud."

Justificación: Integrar en el Servicio Riojano de Salud el Hospital de Calahorra.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIONES FINALES.

Enmienda de: Adición.

Texto: Adicionar una nueva Disposición Final. Primera con el siguiente texto:

"El Gobierno procederá a regular los criterios de homologación previa y acreditación de los centros o servicios dependientes de la iniciativa privada con independencia de que tengan suscritos conciertos con el Sistema Público de Salud."

Justificación: La homologación y acreditación de la iniciativa privada no se limita al Título VIII.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1

Enmienda de: Modificación.

Texto: Todo el texto del párrafo primero del apartado 1 de la Exposición de Motivos, pasa a convertirse en el párrafo cuarto del mismo apartado, delante del párrafo que comienza con "La Ordenación Sanitaria...".

Justificación: Conveniente dar preeminencia a la Constitución y al Estatuto de Autonomía.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1

Enmienda de: Supresión.

Texto: En el tercer párrafo del apartado 1 de esta Exposición de Motivos, se propone poner punto y final después de la palabra "...higiene...", suprimiendo el resto del texto hasta el final del párrafo.

Justificación: Innecesario por redundante.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo quinto, donde dice, "La Ordenación Sanitaria de esta Ley..."; debe decir, "La ordenación sanitaria de la presente Ley...".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo primero, donde dice, "...artículo 43 C.E. ..."; debe decir, "...artículo 43 de la Constitución Española...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 3

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al principio del párrafo primero de este apartado 3, donde dice, "...y Ayuntamientos."; debe decir, "...y las Entidades Locales que la componen."

Justificación: Mayor exactitud.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 3

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el párrafo octavo, donde dice, "...personas atendidas por problemas de dependencia..."; debe decir, "...personas afectadas por problemas de dependencia...".

En la última frase de este mismo párrafo, se propone insertar sendas comas después de la palabra "...que..." y de la palabra "...socio-sanitario...".

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 129

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 5

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...CC.AA. ..."; debe decir, "...Comunidades Autónomas...".

Justificación: Mejora del texto.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 6

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el cuarto párrafo, en las dos ocasiones que se dice, "...los Ayuntamientos..."; debe decir, "...las Entidades Locales...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Continuar la redacción de este párrafo con la adición del siguiente texto: "..., incluyendo la promoción de la salud, la educación sanitaria, la prevención, la asistencia en caso de enfermedad, la rehabilitación, la investigación y la formación sanitaria."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del párrafo lo siguiente: "..., a todas las personas que residan en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la forma y condiciones previstas en la legislación aplicable en cada caso, atendiendo a los principios de igualdad y solidaridad y equidad en el acceso."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Continuar la redacción de este párrafo con la adición del siguiente texto: "...en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 134

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto del apartado 10 por el

siguiente:

"10. Eficacia, racionalización, simplificación, eficiencia y humanización de la organización sanitaria."

Justificación: Mayor amplitud y concreción.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Promoción del medio ambiente saludable."

Justificación: Principio irrenunciable para garantizar la salud ciudadana.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Añadir después de la palabra "...cooperación...", la expresión "...coordinación...".

Justificación: Necesario para ratificar nuestra pertenencia al Sistema Nacional de Salud.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir el primer párrafo de este artículo por el siguiente texto:

"Son titulares de los derechos contemplados en la presente Ley, aquellas personas que residan en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con independencia de su situación legal o administrativa. Las personas que no tengan la condición administrativa de residentes, gozarán de los mencionados derechos en la forma y condiciones previstas en la legislación estatal y de la Unión Europea, así como en los convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación."

Justificación: necesario para asegurar una atención universal.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 5.1.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un segundo párrafo a este apartado con el siguiente texto:

"Este derecho incluirá el progresivo ofrecimiento de habitación individual en los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Derecho fundamental.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 6.3.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Al final del párrafo, después de "...representantes legales...", se propone modificar el texto de la siguiente manera: "..., o de sus familiares, entendida también como tal, la persona que mantenga con el paciente una relación afectiva análoga a la conyugal."

Justificación: Sería conveniente buscar en este apartado una redacción que contemple la posibilidad de que el consentimiento en representación pueda ser otorgado por la persona con la que el interesado mantenga una relación afectiva análoga a la conyugal. No parece justo que, en la declaración de voluntad anticipada se excluya a estas personas expresamente, y en el consentimiento en representación se les trate como si no existieran. Ya es hora de enfrentarse a estas situaciones.

Enmienda núm. 140

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 6.5.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...no deben tener relación..."; debe decir, "...no deben tener con el paciente relación...".

Justificación: Aclaración necesaria.

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 6.5.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Registro de voluntades..."; debe decir, "...Registro de Voluntades...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Convertir el primer punto y seguido en un punto final, convirtiendo el resto del texto de este apartado 1, en un nuevo apartado con la siguiente redacción:

"1. Bis. Solicitar la presencia de familiares o personas vinculadas al paciente cuando él lo desee, siempre y cuando esta presencia no sea incompatible o desaconsejable con la prestación del tratamiento."

Justificación: Mejor comprensión.

Enmienda núm. 143

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 18.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo, con la numeración que posteriormente le corresponda y con el siguiente contenido:

"**Artículo 18. Bis.** Deber de mantener un medio ambiente saludable.

El ciudadano tiene el deber de cumplir y respetar las normas y medidas dictadas por la autoridad medioambiental, con el fin de conseguir y garantizar el mantenimiento de un medio ambiente saludable."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

TÍTULO II. CAPÍTULO IV

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de todos los artículos contenidos en este Capítulo IV.

Justificación: Contradictorio con el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Enmienda núm. 145

(Subsidiaria de enmienda anterior).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 25.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Se crea el Defensor..."; debe decir, "Se crea la figura del Defensor...".

Justificación: Mayor propiedad.

Enmienda núm. 146

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 25.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...órgano encargado de la defensa..."; debe decir, "...órgano unipersonal encargado de la defensa...".

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 147

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 25.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto de este apartado por el siguiente:

"2. El Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud estará adscrito al Parlamento de La Rioja."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 148

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 25.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir todo el texto de este apartado por el siguiente:

"3. El Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud dará cuenta, anualmente, de sus actividades ante la Comisión correspondiente del Parlamento de La Rioja que hará públicas las mismas, y ante el Consejo Riojano de Salud."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 149

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 26.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sustituir todo el texto de este apartado por el siguiente:

"1. El Defensor del Usuario del Sistema de Salud de La Rioja, será elegido, en primera votación, por tres quintos de los miembros del Pleno del

Parlamento de La Rioja y por mayoría absoluta en segunda. El período de mandato será de seis años, pudiendo ser reelegido por una sola vez."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 150

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 26.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Consecuente con enmienda posterior.

Enmienda núm. 151

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 26.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar un nuevo artículo con el siguiente contenido y con la numeración que le corresponda:

"**Artículo 26. Bis.** Incompatibilidades.

1. El ejercicio del cargo de Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja es incompatible con:
 - a) Todo mandato representativo, cargo político o administrativo del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales o de sus organismos autónomos o empresas públicas, cualquiera que sea su forma jurídica.
 - b) El ejercicio de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones empresariales y colegios profesionales.
 - c) El ejercicio de otro puesto de trabajo o cualquier otra actividad remunerada.
2. El desempeño de las funciones de Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja se desarrollará en régimen de dedicación exclusiva y a su titular le será aplicable la legislación sobre incompatibilidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 152

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 26.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente contenido y con la numeración que le corresponda:

"**Artículo 26. Ter.** Cese.

1. El Defensor del Usuario del Sistema Público de Salud de La Rioja, solo podrá ser cesado en su cargo por:
 - a) Finalización del mandato.
 - b) Renuncia aceptada por el Parlamento de La Rioja.
 - c) Muerte o incapacidad sobrevenida.
 - d) Incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes del cargo apreciada por el Pleno del Parlamento de La Rioja.
 - e) Haber sido declarado, en virtud de sentencia firme, responsable civilmente por dolo o condenado por delito doloso.

Producida la vacante, el procedimiento para el nombramiento de un nuevo Defensor del Usuario se iniciará en un plazo no superior a un mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que se produce la vacante."

Justificación: Mayor garantía.

Enmienda núm. 153

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 27.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo, con el siguiente contenido:

"**Artículo 27.** Actuaciones.

1. El Defensor del Usuario del Sistema de Salud podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y las resoluciones de la Administración relacionados con los servicios sanitarios y sociosanitarios.
2. Toda persona, natural o jurídica, que invoque un interés legítimo relativo a situaciones de lesión de los derechos reconocidos en esta ley,

podrá dirigir quejas y solicitar el amparo del Defensor del Usuario.

3. El Defensor del Usuario gozará de la autoridad suficiente para que sus informes y recomendaciones sean observadas por quien deba solucionar el conflicto y deberán tenerse en cuenta para corregir aquellos defectos o implantar posibles mejoras que se pongan de manifiesto.
4. La autoridad administrativa en asuntos de su competencia no podrá presentar quejas ante el Defensor del Usuario, salvo cuando ejerza como responsable directo de una persona menor de edad o incapacitada legalmente en su condición de usuaria."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 154

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 27.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...la Comunidad de La Rioja..."; debe decir, "...la Comunidad Autónoma de La Rioja...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 155

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 29.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra del contenido de este artículo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 156

(Subsidiaria).

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 30.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...15 días..."; debe decir, "...quince días...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 31.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado a este artículo con el siguiente contenido:

- "3. La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá la tutela y control de todo el ámbito sanitario dentro de su territorio, sea éste público o privado, teniendo en cuenta, en todo caso, la naturaleza de los mismos en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 36.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice "...en materia de Salud..."; debe decir, "...en materia de salud...".

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 39.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo el siguiente párrafo, como continuación del artículo:

"Cada Área de Salud contará con una dotación de recursos sanitarios suficientes y adecuados para atender las necesidades de la población comprendida dentro de su respectivo territorio, sin perjuicio de la existencia de centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos o de cobertura pública que, en razón de su alto nivel de especialización, tengan asignado un ámbito de influencia de dos o más áreas."

Justificación: Mínima previsión necesaria.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 40.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado en este artículo con el siguiente texto:

- "4. La delimitación de Zonas Básicas de Salud en las distintas zonas de las sierras riojanas deberá prestar especial atención a las características orográficas, climatológicas y de envejecimiento

poblacional de sus municipios, con el fin de proporcionar la adecuada asistencia a un territorio en el que el coste de los servicios no puede limitar la atención a los ciudadanos."

Justificación: Necesario para garantizar una correcta atención en los municipios serranos.

Enmienda núm. 161

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 41.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"11. La articulación de un sistema de auditoría interna y externa y de acreditación, para medir la calidad técnica de los recursos disponibles, con el concurso de los profesionales."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 162

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 42.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La Asistencia Sanitaria que..."; debe decir, "Asistencia Sanitaria que...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 163

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 42.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido:

"3. Las organizaciones y estructuras sanitarias, como servicios de interés público, que no dependan directamente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y operen en su ámbito territorial, cualquiera que sea su titularidad, se sujetarán a las normas de ordenación dictadas para garantizar la tutela de la Salud Pública y ejercerán su actividad conforme al principio de autorización administrativo-sanitaria previa, sin perjuicio de la libertad de empresa y del libre ejercicio de las profesiones sanitarias."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 164

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 43.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar un nuevo apartado detrás del h) actual, con la ordenación que le corresponda y con el siguiente texto:

"h) Bis. La mejora y adecuación de las necesidades de formación del personal al servicio de la organización sanitaria en materia de salud pública."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 165

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 44.1.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...con el Ministerio de Sanidad..."; debe decir, "...con la Administración del Estado...".

Justificación: Mayor amplitud y corrección.

Enmienda núm. 166

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 49.1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del artículo, después de "...y Tratamiento.", lo siguiente: "...constituyendo el segundo nivel de asistencia."

Justificación: Coherencia con artículos anteriores.

Enmienda núm. 167

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 49.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto:

"5. Reglamentariamente se establecerán las normas, estructura, organización y funcionamiento de los centros y servicios de atención especializada y se garantizará la participación del colectivo de profesionales en la gestión de los mismos."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 168

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 52.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Añadir el siguiente texto a este artículo, como un primer párrafo, delante del actual y numerarlos ambos correlativamente.

"1. La Atención Sociosanitaria es aquella que integra los cuidados sanitarios con los recursos sociales, de forma continuada y coordinada, a fin de conseguir en quienes la reciben, una percepción subjetiva completa de salud y una inserción real en el entorno familiar y social."

Justificación: Clara definición, conveniente para la comprensión del objeto legislado.

Enmienda núm. 169

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 53

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que este artículo, con su actual contenido, forme parte de un nuevo Capítulo, dentro del mismo Título, con el siguiente contenido:

"CAPÍTULO VI. COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 53. Desplazamientos.

(Mantiene el mismo contenido actual).

Artículo 53. Bis. Colaboración con la iniciativa privada.

El Sistema Público de Salud de La Rioja podrá establecer conciertos o convenios singulares de vinculación para la prestación de servicios sanitarios a través de medios ajenos al mismo, teniendo siempre en cuenta el principio de complementariedad. Esta competencia podrá ser delegada total o parcialmente en el Servicio Riojano de Salud.

Artículo 53. Ter. Requisitos.

1. Para la celebración de los convenios y conciertos, las entidades e instituciones deberán reunir al menos los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir la normativa sobre apertura y modificación de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Haber obtenido el certificado de acreditación del centro o servicio objeto de concertación.

- c) Adecuar sus planes contables y presupuestarios al plan general contable y demás normativa que señale la administración competente.

- d) Cumplir la normativa vigente en materia fiscal, laboral y de Seguridad Social.

- e) Adecuarse a cuantas disposiciones y ordenanzas afecten a las actividades objeto de concierto.

- f) Cumplir los criterios de calidad que establezca el Sistema Público de Salud de La Rioja.

2. En igualdad de condiciones, de eficacia, eficiencia y calidad, las entidades sin ánimo de lucro tendrán consideración preferente para la suscripción de convenios y conciertos.

Artículo 53. Quáter. Contenido.

Los conciertos y convenios deberán recoger, necesariamente, los siguientes aspectos:

- a) Los servicios, recursos y prestaciones objeto del concierto, además de señalar los objetivos cuantificados que se pretenden alcanzar.

- b) Su duración, causas de finalización, sistema de renovación y revisión.

- c) La periodicidad de abono de las aportaciones económicas.

- d) El régimen de acceso de las personas con derecho a la asistencia sanitaria pública a los servicios y prestaciones, y asegurará que la asistencia sanitaria prestada lo sea en régimen de gratuidad.

- e) El régimen de inspección de los centros y servicios objeto del concierto, que quedarán sujetos a los controles e inspecciones periódicas y esporádicas que convengan para verificar el cumplimiento de las normas de carácter sanitario, administrativo, económico, contable y de estructura que sean de aplicación.

- f) El sistema de evaluación técnica y administrativa.

- g) Los plazos de presentación de la memoria anual de actividades y de una memoria justificativa de los gastos con el detalle requerido.

- h) Las formalidades a adoptar por las partes suscriptoras del concierto antes de la denuncia o rescisión.
- i) El precio de los servicios a concertar.

Artículo 53. Quinquies. Incompatibilidades.

El régimen de convenios y conciertos será incompatible simultáneamente con el de subvenciones para la financiación de idénticas actividades o servicios que hayan sido objeto del concierto con la entidad o institución concertada.

Artículo 53. Sexies. Extinción.

1. Los conciertos y convenios se extinguen automáticamente por:
 - a) La conclusión o cumplimiento del plazo.
 - b) El mutuo acuerdo entre la Administración sanitaria y la Entidad o Institución objeto de convenio o concierto.
2. Son igualmente causa de extinción de los convenios o de resolución de los conciertos:
 - a) Prestar la atención sanitaria objeto del convenio o concierto contraviniendo el principio de gratuidad.
 - b) Establecer, sin autorización, servicios complementarios no sanitarios y percibir por ellos cantidades no autorizadas.
 - c) Infringir la legislación fiscal, laboral o de Seguridad Social con carácter grave.
 - d) Conculcar cualquiera de los derechos reconocidos a los usuarios de los servicios sanitarios por la presente Ley y en la legislación básica del Estado.
 - e) Incumplir las normas de acreditación vigentes en cada momento.
 - f) Aquéllas que se establezcan expresamente en sus cláusulas.

Artículo 53. Septies. Acreditación.

La Consejería competente en materia de sanidad, aprobará las normas de acreditación específicas de los diferentes centros y servicios sanitarios. Los centros y servicios sanitarios, públicos o privados, podrán solicitar a la Administración sanitaria la acreditación que les corresponda, según su especificidad, nivel de complejidad y demás criterios establecidos. Dicha acredi-

tación será condición necesaria a efectos de poder realizar acuerdos o conciertos con la Administración Pública, de los que se deriven obligaciones económicas.

Artículo 53. Octies. Titularidad.

Cualquier institución u organismo vinculado mediante convenio o concierto al Sistema Público de Salud de La Rioja, mantendrá la plena titularidad de sus centros o servicios, así como de las relaciones laborales de su personal, sin perjuicio de que pueda colaborar en tales centros, en la forma que reglamentariamente se determine, el personal sanitario dependiente del Sistema Público de Salud."

Justificación: Mejora técnica que asegura la colaboración y el control de la iniciativa privada.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 54.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... Comunidad de La Rioja..."; debe decir, "... Comunidad Autónoma de La Rioja...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 171

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 55.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

"1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al objeto de posibilitar la participación ciudadana dentro del Sistema Público de Salud de La Rioja, se crea el Consejo Riojano de Salud y, en sus respectivos ámbitos de actuación, los Consejos de Salud de Área y los Consejos de Salud de Zona."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 172

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 56.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

"El Consejo Riojano de Salud se define como el

órgano colegiado superior de carácter consultivo, de participación ciudadana, de asesoramiento, formulación y control de la política sanitaria, así como de seguimiento de la ejecución de las directrices de la misma en la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 173

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 58.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

"**Artículo 58.** Composición.

1. En su composición, organización y funcionamiento, se atenderán siempre criterios de participación democrática de todos los interesados entre los que, al menos, deberán incluirse a los siguientes:
 - a) El Gobierno de La Rioja.
 - b) Las Entidades Locales de La Rioja.
 - c) Las organizaciones sindicales más representativas, en el ámbito territorial y sectorial sanitario de La Rioja.
 - d) Las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito territorial de La Rioja.
 - e) Las asociaciones de consumidores y usuarios y las de pacientes, más representativas en el ámbito territorial de La Rioja.
 - f) Los colegios oficiales y corporaciones profesionales sanitarias de La Rioja.
 - g) Los partidos políticos con representación en el Parlamento de La Rioja.
 - h) Las universidades públicas instaladas en La Rioja.
 - i) Los Consejos de Salud de Área.
2. Los miembros del Consejo Riojano de Salud serán nombrados y cesados por el Gobierno de La Rioja, a propuesta de cada una de las instituciones que lo integren. El nombramiento se hará por un período máximo de cuatro años, sin perjuicio de que los interesados puedan ser reelegidos.
3. Reglamentariamente se establecerá el número de representantes de cada institución y el sistema

de asignación de los mismos, así como sus normas de funcionamiento."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 174

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 58.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"**Artículo 58. Bis.** Funciones.

En su calidad de órgano consultivo, de asesoramiento, seguimiento y supervisión de la actividad del Sistema Público de Salud de La Rioja, al Consejo Riojano de Salud le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Aprobar y formular propuestas a la Autoridad sanitaria de La Rioja en los asuntos relacionados con la protección de la salud y la atención sanitaria, en su territorio.
- b) Verificar que las actuaciones en materia sanitaria se adecuen a la normativa y se desarrollen de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades económicas del sector público.
- c) Promover la participación de la sociedad civil en los centros y establecimientos sanitarios.
- d) Conocer los criterios y líneas generales de los Proyectos de Ley elaborados por el Gobierno de La Rioja.
- e) Conocer los criterios y líneas generales del proyecto de presupuestos de la Consejería competente en materia de salud y la de servicios sociales, y de sus organismos autónomos y entes con personalidad jurídica propia.
- f) Conocer la Memoria Anual de las Consejerías competentes en materia de salud y de servicios sociales.
- g) Cualesquiera que le sean atribuidas legal o reglamentariamente."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 175

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 59.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...finalidad de seguimiento..."; debe decir, "...finalidad de realizar el seguimiento...".

Donde dice, "...evaluación..."; debe decir, "...la evaluación...".

Donde dice, "...asesoramiento..."; debe decir, "...el asesoramiento...".

Donde dice, "...y gestión del mismo..."; debe decir, "...y gestión de cada Área...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 176

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 61.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir todo el texto del artículo, desde: "...Área que...", hasta el final, por el siguiente texto: "...seguirá criterios similares a los establecidos para el Consejo Riojano de Salud, adaptados a su dimensión y ámbito territorial."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 177

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 64.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir todo el texto del artículo, desde: "...Zona, que...", hasta el final, por el siguiente texto: "...seguirá criterios similares a los establecidos para el Consejo Riojano de Salud, adaptados a su dimensión y ámbito territorial."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 178

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 67.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... La Rioja..."; debe decir, "... La Rioja...".

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 179

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 68.2.f).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir todo el texto de este

apartado.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 180

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 68.2.h).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone quitar la coma después de "Aprobar..." y ponerla después de "...proceda...".

Justificación: Mejor comprensión del texto.

Enmienda núm. 181

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 68.2.j).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone poner entre comas la expresión: "...en relación con el personal estatutario...".

Justificación: Mejor comprensión.

Enmienda núm. 182

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 69.2.e).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de Hacienda y Economía."; debe decir, "competente en materia de Presupuestos."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 183

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 69.2.g).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone quitar la coma después de "Autorización...".

Justificación: Gramatical.

Enmienda núm. 184

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 69.2.q).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Elevar para su aprobación al Gobierno..."; debe decir, "Elevar al Gobierno, para su aprobación, ...".

Justificación: Mejor comprensión.

Enmienda núm. 185

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 69.2.r).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

Enmienda núm. 186

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 78.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone incorporar un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "2. Bis. Los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de La Rioja adscriba al Servicio Riojano de Salud, deberán revertir a aquella en las mismas condiciones que tenían al producirse la adscripción, en el supuesto de que este organismo se extinga o sufra una modificación que afecte a la naturaleza de sus funciones y siempre que la modificación tenga incidencia en los mencionados bienes y derechos."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 187

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 83.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone numerar los dos párrafos y en el segundo párrafo, donde dice, "Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de La Rioja..."; debe decir, "...Consejería competente en materia de asesoramiento jurídico...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 188

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 85.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone que, en este artículo, y con carácter genérico en todo el texto de la Ley, donde dice, "...Gerente..."; debe decir, "...Director General...".

Justificación: Aunque sea un organismo autónomo, no es bueno que pierda el referente de servicio público que debe tener la asistencia sanitaria y consideramos que la denominación de Gerente no ayuda a este fin.

Enmienda núm. 189

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 87.1.c).3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

- "3. Seis en representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Representatividad ajustada al territorio.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 87.1.c).3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado 1.c).3.Bis con el siguiente texto:

- "Dos en representación de las asociaciones de consumidores y usuarios de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 191

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 87.

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

- "4. La pertenencia al Consejo de Administración es incompatible con cualquier vinculación con empresas o entidades relacionadas con el suministro o la dotación de material sanitario, productos farmacéuticos y otros intereses relacionados con la sanidad, así como con todo tipo de prestaciones de servicios o relación laboral en activo en centros, establecimientos o empresas que presten servicios en régimen de concierto o convenio con el Servicio Riojano de Salud."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 192

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 88.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de Hacienda."; debe decir,

"...competente en materia de presupuestos."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 193

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo: 90.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Presidente de Gobierno..."; debe decir, "...Gobierno...".

Justificación: Conveniente.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.